



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

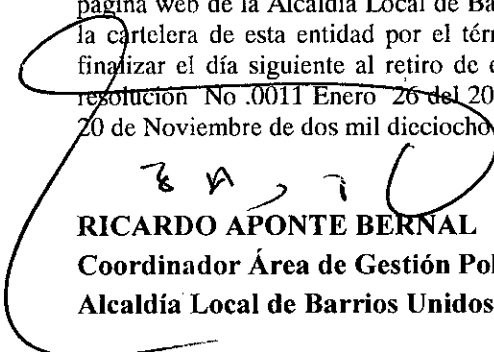
623

Bogotá D.C., Noviembre 19 de 2018

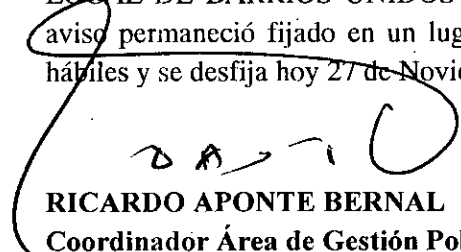
AVISO - PUBLICACIÓN

Señor:
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
ALBERTO BERNAL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
INSTALACIONES DIGITALES S.A.S
CARRERA 49 A No 91 - 97
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido en la **Resolución No 0011 DEL 26 DE ENERO DEL 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 8546 DE 2014, "POR EL CUAL, SE DECIDE EL ARCHIVO DEL RADICADO No 8546 DE 2014 ORFEO 2014120880100087E"** proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa **No 8546 DE 2014**, en esta Oficina de Jurídica a través del Coordinador del Área de Gestión Policiva Y Jurídica **RICARDO APONTE BERNAL**, procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK www.barriosunidos.gov.co, así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra de la resolución No .0011 Enero 26 del 2018 en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (5) días hábiles hoy 20 de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las siete (7:00) a.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

EL SUSCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA -ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS **RICARDO APONTE BERNAL**, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy 27 de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: Juan José Quintero Fonseca- Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros B. Profesional Área Gestión Policiva Jurídica



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

Nº. 0011

24

26 ENE 2018

RESOLUCIÓN No. _____

RADICADO No. 8546 DE 2014

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

POR EL CUAL, SE DECIDE EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 8546 de 2014
ORFEO No. 2014120880100087E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **8546 de 2014**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del radicado No. 20141220032942, donde la Junta de Acción Comunal del Barrio La Castellana, pone en conocimiento que en el predio ubicado en la Carrera 49 A No. 92 – 97, funciona un establecimiento de comercio en el cual se evidencia construcción en el interior y desaparición y endurecimiento del aislamiento anterior. (Folios 1 y 2).

Este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias el día 7 de mayo de 2014. (Folio 7).

El día 1 de agosto de 2014, funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, realizaron visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 A No. 91-97, de esta ciudad, en la cual se pudo evidenciar que la actividad comercial es la comercialización de señales digitales. (Folio 9 a 11).

Mediante Auto de Fecha 25 de marzo de 2015, se formularon cargos en contra del señor **ALBERTO BERNAL**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**INSTALACIONES DIGITALES SAS**", ubicado en la Carrera 49 A No. 91-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

Nº. 0011
26 ENE 2018

RESOLUCIÓN No. _____

97, de esta ciudad, por la presunta violación al literal a) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995. (Folios 12 a 19).

El día 20 de diciembre de 2017, funcionarios adscritos al Área de Gestión Policial Jurídica esta Alcaldía, realizaron visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 A No. 91- 97, de esta ciudad, en la cual se pudo evidenciar que no se desarrolla ninguna actividad comercial, se les pregunto a los vecinos y nos informan que en el predio no funciona ningún establecimiento de comercio. (Folios 22 y 23).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2°. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

NO. 0017

26 ENE 2018

RESOLUCIÓN No. _____

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 A No. 91-97, de esta ciudad, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 20 de diciembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 22 y 23, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 8546 de 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – EXONERAR de los cargos formulados en el Auto de Fecha 25 de marzo de 2015, al señor **ALBERTO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.399.146, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“INSTALACIONES DIGITALES SAS”**, ubicado en la Carrera 49 A No. 91-97, de esta ciudad.

SEGUNDO. - ORDENAR TERMINAR la actuación administrativa No. 8546 de 2014, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado **“INSTALACIONES DIGITALES SAS”**, ubicado en la Carrera 49 A No. 91-97, de esta ciudad.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

25
NO. 0011

26 ENE 2018

RESOLUCIÓN No. _____

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

26
No. 0011

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

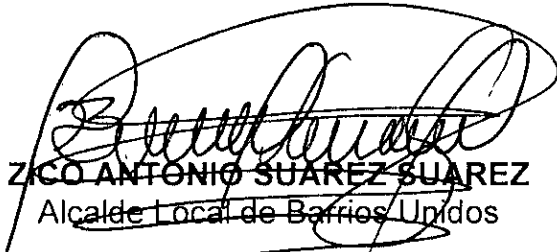
26 ENE 2018

RESOLUCIÓN No. _____

TERCERO. – ORDENAR ARCHÍVAR, en forma definitiva el expediente No. 8546 de 2014 radicado ORFEO 2014120880100087E, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 8546, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.

CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho

ALAS DE COLOMBIA

JUSTIFICACION DE DEVOLUCION

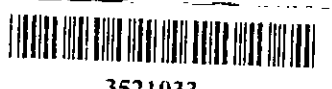
INFORMACION DEL ENVIO	N° DE RADICADO	20186230197321			
	FECHA DEL DOCUMENTO	25/10/2018			
	NOMBRE DESTINATARIO	PROPIETARIO			
	DIRECCION	CR 49 A 91 97			
	CIUDAD	BOGOTA			
MOTIVO DE DEVOLUCION					
DIR. ERRADA	<input type="checkbox"/>	TRANSLADO	<input type="checkbox"/>	NOVEDAD DE LA DEVOLUCION	
NO RESIDE	<input type="checkbox"/>	CERRADO DEFINITIVO	<input type="checkbox"/>		NO CONOCEN AL DESTINATARIO
DESCONOCIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	DIR. DIFERENTE	<input type="checkbox"/>		
REHUSADO	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>		
DESOCUPADO	<input type="checkbox"/>				
1ER INTENTO		2DO INTENTO			
DESCONOCIDO					
DIA 26	MES 10	AÑO 18			
ALAS DE COLOMBIA					
EXPRESS S.A.S.					
LEONARDO MONTOYA		NOMBRE DE MENSAJERO			
AUXILIAR DE OFICINA SERVICIO AL CLIENTE					

Lic Minitic 3089
 NI: 900.119.350-5
 Tel: 5495673 / 5497156 / 5497017
 Dirección: Calle 51 A 74 A 31
 http://alasdocolombia.net/wob

REGISTRO POSTAL 0401
 Fecha de Entrega:
 OS: 90480 FECHA: 25/10/2018

Remitente:
 FONDE DE DESARROLLO LOCAL BARRIO UNIDOS
 CL 74A 63 04
 BOGOTA

Destinatario:
 PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE: LEGAL
 20186230197321
 CR 49A 91,97
 BOGOTA CUNDINAMARCA



3521033

DEVOLUCIONES

Dir. Errada
 Dir. Incompleta
 Desconocido
 Rehulado
 No Reside
 Traslado
 OTROS
 Intentos 1er
 2o

1° AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
 Fecha Intento De Entrega dd / mm / aa

ALAS DE COLOMBIA
 FONDE DE DESARROLLO LOCAL BARRIO UNIDO
 PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL